



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO
OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARÍAS
PO BOX 190860, SAN JUAN, PR 00919-0860
TEL. (787) 763-8816**



**NOTIFICACIÓN A TODOS(AS) LOS(AS) NOTARIOS(AS)
IMPLEMENTACIÓN DE LAS LEYES 8-2012 Y 83-2012;
USO DE DOBLE ESTAMPILLA (SELLO SAL) EN TESTIMONIOS
Y AUMENTO DE SU VALOR**

En cumplimiento con la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico” y con la Regla 76 del Reglamento Notarial, 4 L.P.R.A. Sec. 2101, notificamos a la comunidad notarial de Puerto Rico la adopción de la Ley Núm. 8 del 4 de enero de 2012. Dicha Ley enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 1982 para disponer que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica, y que todo notario(a) tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente en su Registro de Testimonios y la otra estampilla en el testimonio autorizado.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 47, lee de la manera siguiente:

El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica. El notario adherirá una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidavit incluida en su Registro y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. Además, adherirá en el affidavit o testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.

El Departamento de Hacienda publicó en su página de Internet, http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas_circulares_cont.html, la Carta Circular Núm. 1300-33-12 del 25 de mayo de 2012, para informar sobre la emisión del nuevo sello de la Sociedad para Asistencia Legal, el Sello 9397,

elementos siguientes: el logo del Departamento de Hacienda; una barra de seguridad con holograma en el borde izquierdo de cada estampilla; un código de barra con los datos del sello, para su identificación y cancelación por medios electrónicos; el número individual del sello, el cual será asignado por el Sistema de Pago Electrónico del Departamento de Hacienda y que será el mismo número para ambas estampillas; una descripción del tipo de sello expedido, el cual en este caso será un Sello de la Sociedad para Asistencia Legal, y el valor del sello. Además, cada estampilla provee un espacio para incluir datos adicionales que identifiquen el uso para el cual será destinado, como por ejemplo: la fecha de compra, el número notarial del notario que lo adquirió, el número de affidavit o cualquier otro dato necesario.

El notario adherirá la estampilla original al margen del asiento de cada testimonio o affidavit en el Registro de Testimonios y la cancelará con su sello notarial o con una marca clara y visible. La estampilla que contiene la palabra “Recibo” la pegará en el affidavit o testimonio, ya sea al final del documento o al dorso del mismo, y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible.

Situaciones que requieren especial atención del notario al adherir la doble estampilla del sello de la Sociedad para Asistencia Legal

1. Identificación de la doble estampilla

El notario que así lo desee podrá solicitar que el sello se identifique con el número de testimonio al que será destinado, su número notarial o cualquier otro dato que interese preservar en la faz del sello. Al así hacerlo, el notario deberá recordar que el uso del número de seguro social como método de identificación está prohibido por la Ley 243-2006 del 10 de noviembre de 2006, 29 L.P.R.A. sec. 621b. El notario está impedido de utilizar el número de seguro social en los sellos de la Sociedad para Asistencia Legal. Por su parte, la ODIN no requerirá la identificación del sello con datos adicionales. Sin embargo, al momento de la compra del sello, el Departamento de Hacienda podría requerir algún dato adicional como, por ejemplo, el número notarial o el nombre de la persona que lo adquiere para insertarlo en el sello.

La estampilla que adherirá el notario al documento notariado será la titulada “Recibo”. La estampilla con idéntica numeración será la cancelada en el Registro de Testimonios, conforme lo establece la Ley 8-2012. Para evitar confusiones en el manejo de la doble estampilla, se sugiere al notario que, al momento de expedir el documento, escriba con tinta indeleble en ambas estampillas; el número del affidavit o testimonio al que corresponden.

2. Uso de la doble estampilla en la expedición de múltiples originales

En el transcurso de un trámite legal, el declarante o compareciente puede requerir al notario más de una copia del original del testimonio o affidavit que el notario va a autorizar. Ante el nuevo requisito de cancelar los aranceles en el testimonio o affidavit, se instruye a los notarios sobre la expedición de múltiples copias de estos documentos.

En estos casos, el notario deberá autorizar el documento, adherir y cancelar los aranceles a favor de la Sociedad para Asistencia Legal y fotocopiar el documento así notariado. En cada fotocopia del documento, el notario deberá certificar, bajo su firma y sello notarial, que la misma es una copia fiel y exacta del original por él autorizado. El notario deberá, además, sellar y rubricar cada página del documento notariado e identificarlo con la palabra “Duplicado” para consignar que su expedición no altera el número de affidavit y ni requiere la cancelación de aranceles.

En consideración a que estas copias se utilizarán en el tráfico jurídico, se requiere a los notarios dejar constancia del número de copias del testimonio o affidavit expedidas en el asiento que incluirá en el Registro de Testimonios.

3. Uso de la doble estampilla en documentos y formularios con espacio disponible insuficiente para adherir la estampilla de “Recibo”

Existen documentos y formularios, cuya validez depende de su notarización, que no disponen de espacio suficiente para acomodar la estampilla de “Recibo”. Ejemplos comunes de este tipo de documento son los traspasos de título, licencias de vehículos de motor y los documentos de pagaré. El notario tiene el deber de asegurarse que el documento expedido contenga la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y que el número de serie de dicha estampilla sea idéntico al número de serie de la que adhiere y cancela en el asiento de su Registro de Testimonios.

Para atender esta situación y en ánimo de salvaguardar el cumplimiento con la función notarial, se instruye a los notarios grapar la estampilla de “Recibo” al documento como un *allongé* o documento separado. El notario deberá escribir el número de affidavit que corresponde a la transacción en la faz de la estampilla de “Recibo” al momento de autorizar el documento y cancelar dicha estampilla. De esta forma, el sello no puede ser utilizado en otro documento. Igualmente, se sugiere a los notarios que guarden fotocopia o copia electrónica del testimonio autorizado con el sello unido y cancelado, toda vez que de surgir algún cuestionamiento sobre el particular, el notario contará con prueba

fehaciente de su cumplimiento con el deber de adherir y cancelar el sello al documento. Más aún, en el caso de ser necesaria una reconstrucción del Registro de Testimonios, el notario podrá solicitar al Tribunal Supremo que considere relevarle de la obligación de cancelar nuevamente los aranceles, determinación que está a la entera discreción de este alto foro.

4. Casos exentos de cancelar el arancel de la Sociedad para Asistencia Legal

En el caso de los notarios que autoricen testimonios o affidávits para entidades, agencias o instrumentalidades que por disposición de ley están exentas de cancelar el sello de la Sociedad para Asistencia Legal, éstos deberán especificar, tanto en el asiento de cada testimonio o affidávit incluido en su Registro de Testimonios, como en el documento notariado, la exención aplicable.

Exhortamos a los(as) Notarios(as) a estar atentos al portal electrónico de la ODIN donde próximamente se publicará información adicional sobre este arancel.

En San Juan, Puerto Rico, al 31 de octubre de 2012.



Lcda. Lourdes I. Quintana Lloréns
Directora

1. Aul
2. Ag
3. Ag
4. Ag
5. Al
6. Al
7. Al
8. Ar
9. Ar
10. Ba
11. Ba
12. Ba
13. Ca
14. Ca
15. Ca
17. Ca
18. Ca
19. Ca
20. Ca



USE LETRA DE MOLDE

NOMBRE DEL VENDEDOR	
NOMBRE DEL COMPRADOR	
NUMERO SEGURO SOCIAL DEL COMPRADOR	NUMERO LICENCIA CONDUCIR
Domicilio: Condado y Municipio Ciudad y P.O. Box Estado	
Municipio Condado y P.O. Box Estado	

Los traspasos de los vehículos registrados a partir del 7 de enero de 2001 deberán ser notorizados en el título solamente.

TRASPASO DE VEHICULO

70. Trabajo Abso
71. Prodeveve
72. Unabdo
73. Unabdo
74. Unabdo
75. Unabdo
76. Unabdo
77. Unabdo
78. Unabdo
79. Unabdo
80. Unabdo
81. Unabdo
82. Unabdo
83. Unabdo
84. Unabdo
85. Unabdo
86. Unabdo
87. Unabdo
88. Unabdo
89. Unabdo
90. Unabdo
91. Unabdo
92. Unabdo
93. Unabdo
94. Unabdo
95. Unabdo
96. Unabdo
97. Unabdo
98. Unabdo
99. Unabdo
100. Unabdo

RESTRICCIONES AL CONTRIBUYENTE

1. Mantenga cuidado de fiscalidad residencial y postal dentro de sesenta (60) días siguientes al cambio.
2. Conserve el original del recibo de pago de boleto de recibos, en su mejor evidencia de pago.
3. Denuncie la venta, rescisa y fidei, si aplica, al Departamento cuando se haya dispuesto del vehículo como donación o abrogado por insolvencia, según requerido en el artículo 2.15 de la Ley.
4. Evite que otro persona pueda hacer uso ilegal de las intemas.
5. Radique en el Centro de Servicios al Ciudadano (CESOC) el traspaso de su vehículo dentro de los diez (10) días de formalizado (notariado) y presentará un Salto de Fuentes Intemas por valor de diez (10) dólares. (Artículo 2.34 (a)).
6. Radique diez (10) días y hasta veintidós (22) días de formalizado, pagará diez (10) dólares en Salto de Fuentes Intemas, más diez (10) dólares por suscripción tardía. (Artículo 2.34). Después de los veintidós (22) días pagará diez (10) dólares en Salto de Fuentes Intemas, más diez (10) dólares de impuesto, tanto, más cinco (5) dólares por cada más que desate de rescate.
7. La Ley 116 del 20 de junio de 2000 permite sólo el mandato vigente en el título del vehículo sobre todo.

AFFIDAVIT NUMERO COMPARACION	AFIDAVIT NUMERO COMPARACION
FIRMA DEL VENDEDOR (MARCA) O TESTIGO FIRMA DEL COMPRADOR (MARCA) O TESTIGO	FIRMA DEL VENDEDOR (MARCA) O TESTIGO FIRMA DEL COMPRADOR (MARCA) O TESTIGO
SUSCRITO Y JURADO ANTE MI POR LOS COMPARECIENTES A QUIENES DOY FE DE CONOCER	SUSCRITO Y JURADO ANTE MI POR LOS COMPARECIENTES A QUIENES DOY FE DE CONOCER
ABOGADO NOTARIO COLECTOR DE RENTAS INTERNAS O FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS	ABOGADO NOTARIO COLECTOR DE RENTAS INTERNAS O FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

RECIBO
 RECIBO
 RECIBO
 RECIBO

00997006



DETALLE 1 9397
 DETALLE 2 08/21/2012
 DETALLE 3 \$3 00
 \$3 Sello Asistencia Legal
 1000-2012-0821-74135584

INSTRUCCIONES PARA TRASPASO DE TITULO

EL MOTOR, DEBERA TRASPASAR EL TITULO DEL VEHICULO Y ENTREGARLO AL VEHICULO DEBIDAMENTE JURAMENTADO.

DENTRO DE LOS PROXIMOS DIEZ (10) DIAS SOLICITAR LA EXPEDICION DE UN TITULO.

TRASPASO DE TITULO

EL TITULO DE MOTOR QUE SE DESCRIBE EN LA FAZ DE ESTE CERTIFICADO SE TRANSFIERE A:

HOMBRE DEL COMPRADOR	FIRMA DEL COMPRADOR	FIRMA DEL VENDEDOR
CALLE Y NUMERO	SUSCRITO Y JURAMENTADO ANTE MI HOY	
URB. O BARRIO	DIA DE DE DE	
PUEBLO	ZIP CODE	FIRMA DEL NOTARIO O FUNCIONARIO AUTORIZADO

REASIGNACION DE TITULO POR "DEALER"

LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE MOTOR DESCRITO EN LA FAZ DE ESTE CERTIFICADO ES REASIGNADO A:

NOMBRE DEL COMPRADOR	NOMBRE CASA VENDEDORA
CALLE Y NUMERO	NUMERO LICENCIA "DEALER"
URB. O BARRIO	FIRMA AGENTE AUTORIZADO
PUEBLO	SUSCRITO Y JURAMENTADO ANTE MI HOY
ZIP CODE	DIA DE DE DE
	FIRMA NOTARIO O FUNCIONARIO AUTORIZADO

REASIGNACION DE TITULO POR "DEALER"

LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE MOTOR DESCRITO EN LA FAZ DE ESTE CERTIFICADO ES REASIGNADO A:

NOMBRE DEL COMPRADOR	NOMBRE CASA VENDEDORA
CALLE Y NUMERO	NUMERO LICENCIA "DEALER"
URB. O BARRIO	FIRMA AGENTE AUTORIZADO
PUEBLO	SUSCRITO Y JURAMENTADO ANTE MI HOY
ZIP CODE	DIA DE DE DE
	FIRMA NOTARIO O FUNCIONARIO AUTORIZADO